



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VICTOR MANUEL TORRES TORRES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que la Lic. Claudia Islas Lagos, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2022.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **"LA ALCALDÍA"**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, en relación con el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de **"EL PROVEEDOR"** no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

I.8.- Que los bienes objeto del presente contrato son requeridos por el área de **"LA ALCALDÍA"** con la finalidad de proporcionar un momento musical agradable a la población obregonense por medio de la banda filarmónica de esta alcaldía para lo cual realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"** del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de ingresos de aplicación automática para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado **"REQUERIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado **"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN"** del **ANEXO UNO**.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara **"EL PROVEEDOR"** que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **“LA ALCALDÍA”**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a las adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los **“Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos”**, artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **“LA ALCALDÍA”**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **“GENERALES DEL PROVEEDOR”** del **ANEXO UNO**.

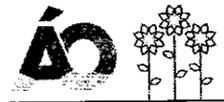
III.- Declaran “LAS PARTES”, por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a prestar en favor de "LA ALCALDÍA" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el ANEXO DOS del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes objeto del presente contrato el **MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO** que se especifica en el apartado "**MONTO TOTAL ADJUDICADO**" del ANEXO DOS de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios** de "LA ALCALDÍA", para la entrega de los bienes, de conformidad con el apartado "**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**" del ANEXO DOS.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los bienes y vehículos, así como del personal que requiera para la entrega de los bienes.

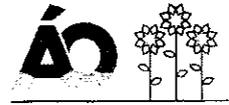
QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA. - "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad de los bienes del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones, de acuerdo con el artículo 67 de la ley de adquisiciones para el distrito federal

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "**LAS PARTES**" convienen en que el importe que derive del presente Contrato se liquidará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
R.F.C. GDF-971205-4NA
AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77, COL. CENTRO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
METODO DE PAGO: PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.gob.mx y efactura.aao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

Si **"EL PROVEEDOR"** atendiendo las disposiciones fiscales tiene que facturar con forma de pago: "99 Por definir", está obligado a emitir en un lapso no mayor a 3 días hábiles después de recibido el pago de su factura, el "Complemento de Pago" correspondiente, enviándolo a los mismos correos que se mencionan arriba.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura en la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"** deberá ser firmada por la titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios** de que los bienes fueron recibidos de conformidad, con lo estipulado en el presente contrato y que el gasto se encuentra devengado y comprobado.

Para el trámite de pago de facturas, **"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de **dar de alta una cuenta bancaria** ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, independientemente de que la cuenta ya esté registrada en otro ente público de la Ciudad de México. Para realizar dicha alta deberá descargar el formato denominado "Información para Depósito Interbancario de Cuenta de Cheques" en la dirección electrónica: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html> y seguir el procedimiento que se menciona en esa página.

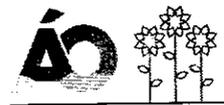
Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales **por** Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los bienes objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado **"ENTREGA DE LOS BIENES"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** convienen en que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la litud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a **"EL PROVEEDOR"** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"LA ALCALDÍA"** se obliga a pagar como contraprestación por los bienes objeto de este Contrato.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en que una vez que haya sido realizada la entrega de los bienes objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de "LA ALCALDÍA" a través del personal que para tal efecto designe el área con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.

Si "LA ALCALDÍA" a través del área determina alguna irregularidad por parte de "EL PROVEEDOR" en cuanto a la calidad y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

El ejercicio de este derecho no libera a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad de supervisar la calidad de los bienes, en consecuencia, la obligación de responder por los productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" libera a "LA ALCALDÍA" de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ALCALDÍA", reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de "LA ALCALDÍA".

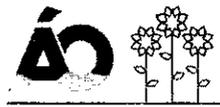
No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que "LA ALCALDÍA" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiere tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, "EL PROVEEDOR" se obliga a restituir de inmediato a "LA ALCALDÍA" la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación de la adquisición, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que "LA ALCALDÍA", podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de Ley.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en los bienes objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PROVEEDOR" constituirá en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, si es que se indica en el apartado "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" del ANEXO DOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de los bienes obedeciendo la legislación aplicable, durante la vigencia del presente Contrato.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre del año 2023.

DÉCIMA NOVENA. – “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. – La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de “**EL PROVEEDOR**” faculta expresamente a “**LA ALCALDÍA**” para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor “**EL PROVEEDOR**”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, el importe equivalente al 1% (Uno por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los bienes no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 15% (quince por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.2 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

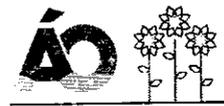
Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de “**LA ALCALDÍA**”.
- b) Haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a “**EL PROVEEDOR**”, en términos de Ley.
- c) “**EL PROVEEDOR**” incumpla con las condiciones de calidad y características de los bienes que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, “**LA ALCALDÍA**” podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – “**LAS PARTES**” aceptan que si “**LA ALCALDÍA**” considera que “**EL PROVEEDOR**” ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión de este, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para “**LA ALCALDÍA**”.

“**LA ALCALDÍA**” podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes en los tiempos y formas pactadas en el presente Contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. – En caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. – **"LAS PARTES"** convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. – Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato son parte integrante del mismo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los **29 días del mes de diciembre del año 2023**.

“**LA ALCALDÍA**”

Lic. Claudia Isias Lagos
Directora General de Administración y Finanzas

“**EL PROVEEDOR**”

Víctor Manuel Torres Torres
Representante Legal

TESTIGOS

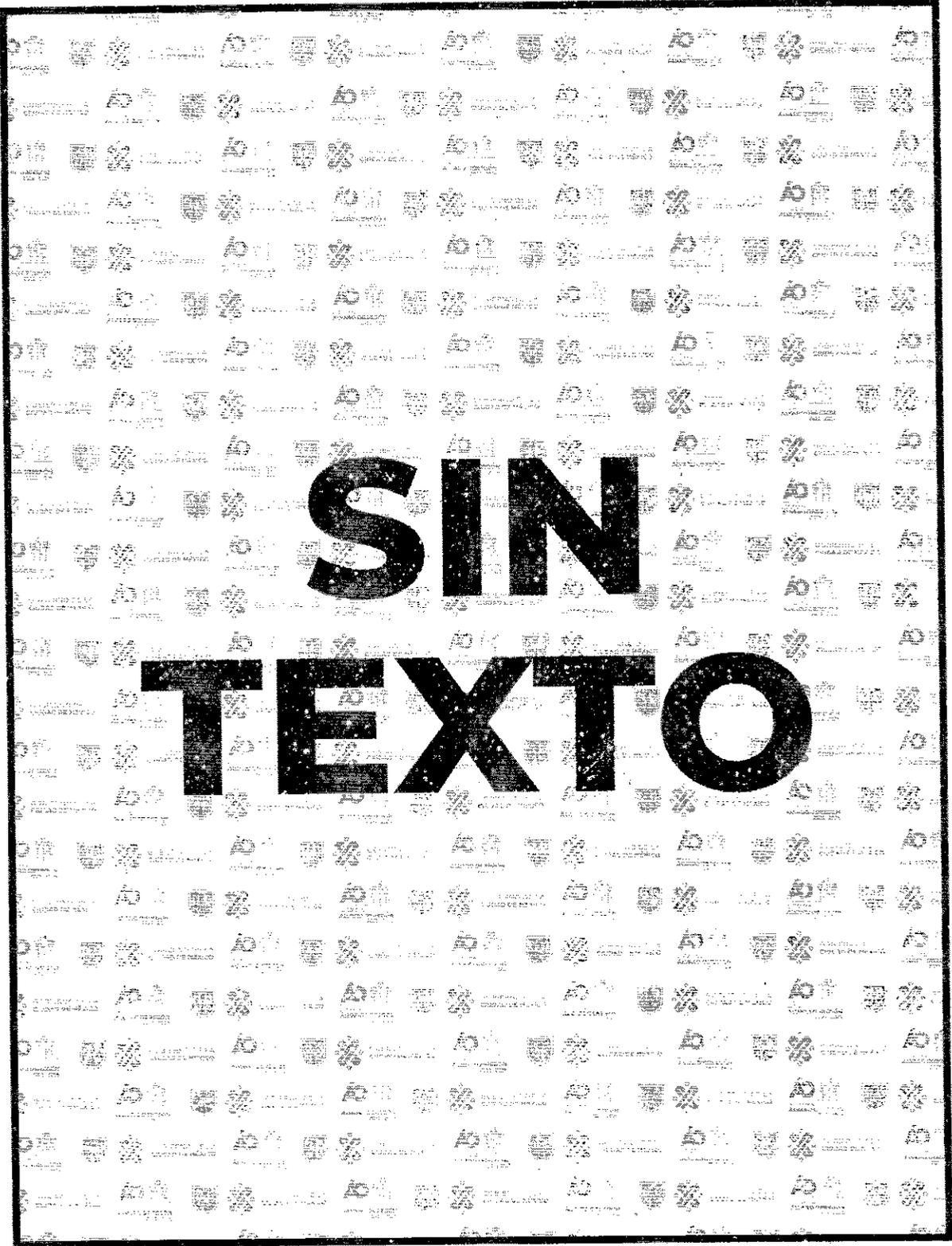
Lic. Carlos Alberto Engrandes González
Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios Generales

Lic. Diana Torres García
Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y
Arrendamientos

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/ATG/23-12/012 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón e Innovación de Proyectos Terra, S.A. de C.V. en fecha 29 de diciembre de 2023.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.





CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO				FECHA	
LPN	---	IR-A/DRMAYSG/CAAYA-009/2024				29/12/2023	
LPI	---						
IR	---						
IRI	---						
AD	XX						
COMITÉ	----	SESIÓN	----	ORD / EXO	----	CASO	----
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTÍCULOS 26, 27 INCISO B, 28 PÁRRAFO PRIMERO, 52, 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO		OBJETO DEL CONTRATO					
ABIERTO	---	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES					
CERRADO	XXX						

GENERALES DEL PROVEEDOR	
TIPO DE PROVEEDOR	PERSONA MORAL
RAZÓN SOCIAL:	INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA DE ANTE LA FE DE LA LIC. NOTARIO PUBLICO No. DE LA CIUDAD DE MEXICO.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, COMERCIALIZAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO
DOMICILIO FISCAL:	SAN BORJA 1208 INT.4, COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO
R.F.C.:	
TELÉFONO(S):	55 5335 0772
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PAGINA WEB:	iprojectosterra@gmail.com
APODERADO(A) LEGAL:	VÍCTOR MANUEL TORRES TORRES
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA No. DE ANTE LA FE DE LA LIC NOTARIO PUBLICO No. DE LA CIUDAD DE MEXICO.
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO

[Handwritten signature and initials]



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO			
ÁREA REQUERENTE:			
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL			
REQUERIMIENTO		PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	12-039	(5291) OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	\$3,867,821.96
TIPO	ADQ.		

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES							
PART	CONS	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
1	1	BOMBO	1	PIEZA	LUDWIG	\$67,000.00	\$67,000.00
2	2	TAROLA METAL	1	PIEZA	LUDWIG	\$55,000.00	\$55,000.00
3	3	TROMBONES TENOR	3	PIEZA	YAMAHA	\$90,000.00	\$270,000.00
4	4	TROMPETAS	5	PIEZA	BACH, XENO Y YAMAHA	\$162,000.00	\$810,000.00
5	5	BARÍTONO BOMBARDINO	1	PIEZA	JUPITER	\$72,000.00	\$72,000.00
6	6	CORNOS FRANCES	2	PIEZA	JUPITER Y CYRUS WINDS	\$75,000.00	\$150,000.00
7	7	FLAUTA	1	PIEZA	YAMAHA	\$57,000.08	\$57,000.08
8	8	SAXOFONES ALTOS	2	PIEZA	YAMAHA	\$53,000.00	\$106,000.00
9	9	CLARINETES BUFFET	9	PIEZA	LEBLANC Y SELMER	\$59,402.29	\$534,620.61
10	10	SAXOFÓN TENOR SELMER	1	PIEZA	YAMAHA	\$121,000.00	\$121,000.00
11	11	TUBAS	3	PIEZA	JUPITER	\$160,000.00	\$480,000.00
12	12	ATRIL PORTATIL PLEGABLE METÁLICO PARA PARTITURA	30	PIEZA	QUIKLOK	\$1,200.00	\$36,000.00
SUBTOTAL							\$2,758,620.69
I.V.A.							\$441,379.31
TOTAL							\$3,200,000.00



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

BOMBO LUDWIG

32 X 16 PULGADAS

CON ATRIL TODO TERRENO
TERMINADO EN MICA COLOR NEGRO

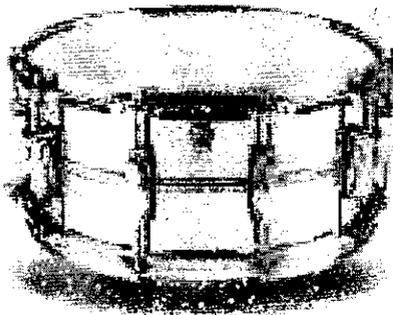


CARACTERÍSTICAS:

- BOMBO DE CONCIERTO EN NEGRO CORTEX WRAP (SIN SOPORTE)
- MARCA: LUDWIG
- MATERIAL: ARCE
- DIÁMETRO: 32"
- PROFUNDIDAD: 16"

TAROLA METAL SUPRA-PHONIC LM402

CARACTERÍSTICAS:

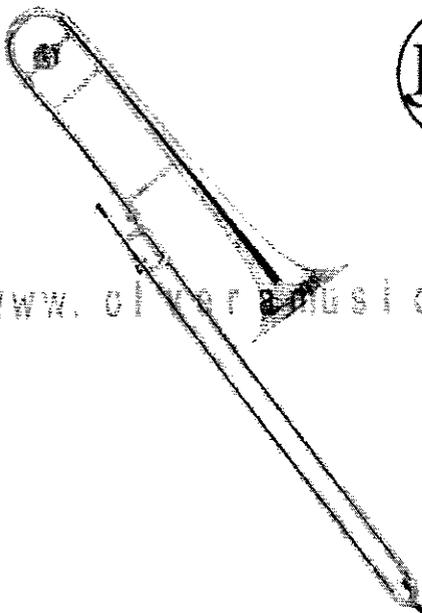


- TAMBOR DE TRAMPA DE 6,5" X 14"
- LA PRIMERA ELECCIÓN DEL BATERISTA DE LED ZEPPELIN JOHN BONHAM
- LA CARCASA DE ALUMINIO CROMADO OFRECE UN TONO CAVERNOSO CON UN ATAQUE NÍTIDO
- LAS ASAS IMPERIALES PROPORCIONAN UNA APARIENCIA ELEGANTE



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

TROMBONES TENOR VINCENT BACH
CON TRANSPOSITOR 42

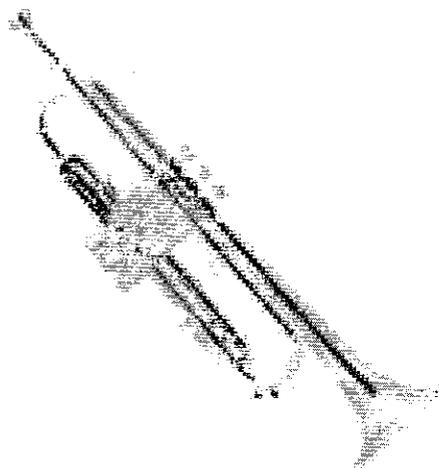


www.alfarbrass.com

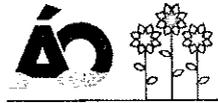
EL TROMBÓN BACH 42 CUENTA CON UNA CAMPANA DE UNA SOLA PIEZA MANO MARTILLADO AMARILLO LATÓN 8-1/2" QUE HA DEFINIDO EL SONIDO SINFÓNICO PARA LAS GENERACIONES. EL GRAN DIAMETRO (BORE) DE .547" OFRECE CLARIDAD EXCEPCIONAL Y PROYECCIÓN. LOS TUBOS DEL HANDSLIDE INTERIOR DE PLATA DE NÍQUEL CROMO PLATEADO PROPORCIONAN LA SUPERFICIE IDEAL PARA UNA ACCION DEL HANDSLIDE SUAVE Y RÁPIDA.

TROMPETAS VINCENT BACH STRADIVARIUS 180537

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



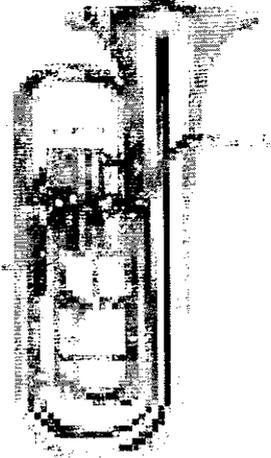
- .459" AGUJERO MEDIANO-GRANDE
- CUERPO DE PESO ESTÁNDAR
- CAMPANA DE #37 DE UNA SOLA PIEZA DE LATÓN AMARILLO DE PESO ESTÁNDAR MARTILLADA A MANO
- TUBERÍA DE BOCA #25 DE CONSTRUCCIÓN ESTÁNDAR
- PISTONES MONEL
- 1ER SILLÍN DEL PULGAR DESLIZANTE
- 3ER TOBOGÁN DE VARILLA DESLIZANTE AJUSTABLE
- ACABADO DE PLACA PLATEADA
- BOQUILLA BACH 7C
- CAJA DE CONCHA DE MADERA C180



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

BARÍTONO BOMBARDINO BB YAMAHA YEP642II

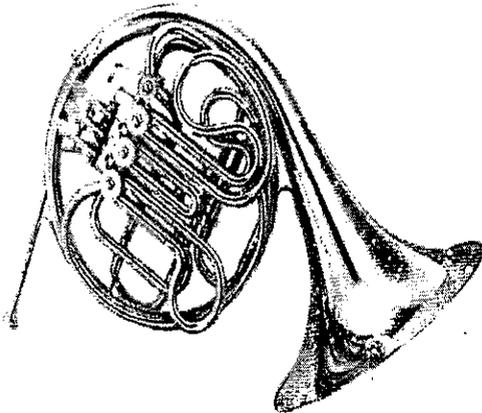
BOMBARDINO YAMAHA YEP-642 II NEO. CONSTRUIDO CON LA COLABORACIÓN DEL DIRECTOR BILL MILLAR, TRAS DIVERSOS PROTOTIPOS Y COMENZANDO DESDE 0, LOS TÉCNICOS DE YAMAHA DIERON CON UN BOMBARDINO PROFESIONAL. EL YAMAHA NEO 642 II TIENE UNA CONSTRUCCIÓN PERFECTA PARA COMBIAR REGISTROS AGUDOS Y GRAVES, CON UN TIMBRE PROFESIONAL, POTENTE, CÁLIDO Y CON PROYECCIÓN. ES EL MÁS UTILIZADO POR PROFESIONALES DEBIDO A QUE ESTÁ COMPENSADO.

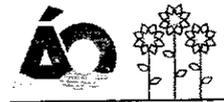


CORNOS FRANCES DOBLE F/BB YHR-567

CARACTERÍSTICAS:

TONALIDAD: FA/SIB
PISTONES: 4 CILINDROS
TAMAÑO DE LA CAMPANA: M
TIPO DE CAMPANA: MOD. 567 FIJA – MOD. 567D
DESMONTABLE
ORIFICIO: 12MM (0.472 PULGADAS)
TUBOS DE PISTÓN: NÍQUEL PLATA
CILINDROS: MACIZOS
ACCIÓN DE LA PALANCA: CUERDA
ACABADO: LACA
BOQUILLA: HR-32C4





CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

FLAUTA YAMAHA PERFORADA PROFESIONAL YFL577H MECANISMO E PATA B

MARCA: YAMAHA

FLAUTA YAMAHA YFL-577H. ES UNA VARIACIÓN DE LA FLAUTA MÁS VENDIDA DE ESTA SERIE, YA QUE INCORPORA LA PATA DE SI (H). AL INCORPORAR LAS PRESTACIONES MÁS USADAS, DESTÁCA CON RESPECTO A LAS DEMÁS FLAUTAS DE LA SERIE YAMAHA 500. LA SERIE 500 DE YAMAHA ES LA PRIMERA SERIE PROFESIONAL DE FLAUTA TRAVESERA. ESTA SERIE INCORPORA CABEZA EN PLATA 92,5%. ADEMÁS, JUNTO CON LA SERIE 600-Y 700, SON UNA GAMA DE FLAUTAS DISEÑADAS POR ANDRÁS ADORJÁN.

SAXOFONES ALTOS BB SELMER

ESPECIFICACIONES:

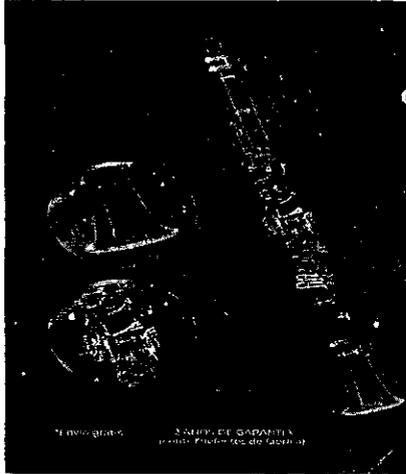


MODELO: JUBILEE SERIES II 52 SAXOFÓN ALTO.
ACÚSTICA: SERIE II CUERPO ESTILO LLENO DE SONIDO.
CUELLOS: CALIBRE SERIE II.
MATERIAL DEL CUERPO: LATÓN AMARILLO.
BOQUILLA: S125.
TABLA DE APERTURA / LONGITUD): 1:60 MM/22MM (0,086 "/ 0,062").
MECANISMO: POSICIONAMIENTO COMPACTO - MÁS CERCA DEL CUERPO Y DIRECTAMENTE BAJO LA MANO.
RANGO: FA ALTO TECLA #.
FRENTE TECLA F: ESPÁTULA.
PULGAR IZQUIERDO: PLÁSTICO.
PULGAR DE LA MANO DERECHA: PLÁSTICO AJUSTABLE.
TORNILLOS DE AJUSTE: F ALTA, G TECLA #, F # / G # LUG, F # / G #,
BARRA DE AJUSTE, BAJO C #, BAJO B,
PARTE C, LADO BB.
AGUJA MUELLES: ACERO PAVONADO.
ZAPATILLAS: CUERO TRATADO CON RESONADORES METÁLICOS.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

CLARINETES BUFFET R13 PLATA



CLARINETE SIB BUFFET CRAMPON R13
¡BUFFET CRAMPON SE HA GANADO SU LUGAR HACIENDO CLARINETES DE LA MÁS ALTA CALIDAD PARA LOS MÚSICOS PROFESIONALES!

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SIB

AFINACIÓN :440/442 HZ

CUERPO: MADERA DE GRANADILLA (DALBERGIA MELANOXYLON)

MECANISMO :17 LLAVES, 6 AROS, BAÑO DE PLATA, LLAVE DE EB (OPCIÓN DE MANO IZQUIERDA), DESCANSO DE PULGAR AJUSTABLE, MUELES DE ACERO AZUL

ZAPATILLAS: VEJIGA

ESTUCHE: PIEL

SAXOFÓN TENOR SELMER

ESPECIFICACIONES:



TONO: SIB.

TUDEL: DE REFERENCIA 36.

MATERIAL DEL MÁSTIL: LATÓN AMARILLO.

MATERIAL DEL CUERPO: LATÓN AMARILLO.

MATERIAL DE LA CAMPANA: LATÓN AMARILLO.

ALCANCE HASTA: FA # ALTO.

ZAPATILLAS: CUERO.

RESONADORES: PLÁSTICO.

APOYO PARA EL PULGAR: METAL AJUSTABLE.

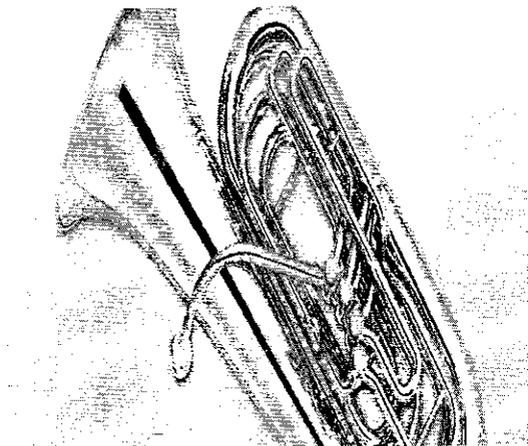
PIVOTE TORNILLO: CONICO.



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

TUBAS YAMAHA EN C 4 PISTONES YCB 621

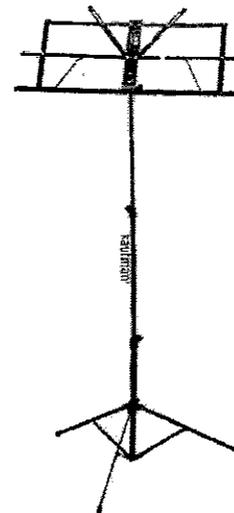
ESPECIFICACIONES



	YCB-621
TECLA	C
DIÁMETRO DEL PABELLÓN	366MM (14 3/8")
TAMAÑO DE PERFORACIÓN	17.5-18.5MM (0.689-0.728")
ACABADO	CLEAR LACQUER
BOQUILLA	BB-67C4
BODY	YELLOW BRASS
HEIGHT	825MM
VALVES	4 FRONT PISTONS

ATRIL PORTATIL PLEGABLE METÁLICO PARA PARTITURA

DESCRIPCIÓN
ALTURA MÁXIMA 130
SUJETAS HOJAS CON RESORTE METÁLICO
PLEGABLE, MATERIAL MUY LIGERO Y RESISTENTE





CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

MONTO TOTAL ADJUDICADO		
SUBTOTAL	\$2,758,620.69	DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.
I.V.A.	\$441,379.31	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.
TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	\$3,200,000.00	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.

ENTREGA DE LOS BIENES	
Periodo de Entrega de los Bienes:	DEL 29 AL 31 DE DICIEMBRE
Lugar de Entrega de los Bienes:	ALMACÉN GENERAL UBICADO EN AV. ESCUADRÓN 201, S/N, A UN COSTADO DEL GIMNASIO MODULAR G-3, COL. CRISTO REY, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 DE LUNES A VIERNES

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:		
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)		
SI APLICA	XXX	\$413,793.00
NO APLICA	-----	CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

MAMV



[Firmas manuscritas]



CONTRATO: CAPS/ATG/23-12/012
INNOVACION DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

